

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palaciode Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 216.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de julio último se me ha comunicado la Real orden siguiente

Al Gefe político de Guadalajara se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sigüenza, de los cuales resulta: que el Alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo; y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua D. Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el espresado Juez, y admitió este en 7 de setiembre de 1844, un interdicto restitutorio, que dió

márgen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. = Visto el artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, que entre otras atribuciones concedia á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes; y declarando ejecutorios estos acuerdos, autorizaba á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion. = Visto el artículo 69 párrafo 1.º de la misma ley del año de 1840, segun el cual correspondia al Alcalde como Administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar bajo la vigilancia de la administracion superior, los acuerdos del Ayuntamiento, cuando tenian legalmente el carácter de ejecutorios = Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente, que han conservado estas disposiciones de la anterior. = Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitution a providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones = Considerando. = Que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el Alcalde, ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de Administrador del pueblo, por lo cual estaba manifiestamente excluido por la cita-

da Real orden de 8 de mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Guadalajara, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos = Y habiéndose dignado S M resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y electos correspondientes á su cumplimiento”

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. = Palencia 10 de agosto de 1846. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 217.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 de la ley electoral se inserta á continuacion la siguiente:

Relacion de las personas cuya exclusion de las listas electorales se ha reclamado por no pagar la cuota que ecsije la ley.

D. Vicente Rodriguez.
Bernardo Gutierrez.
Cecilio Rodriguez.
Manuel Gutierrez.
Modesto Diez.
Faustino Garcia.
Dionisio Gonzalez.
Marcos Romo.
Simon Franco.
Anselmo Pelaz.
Lino Herrero.
Matias Provedo.
Domingo Abad.
Ambrosio Gonzalez.
José Rodriguez.
Lucas Ramos.
Damián Rubio.
Benito Abad.
Lázaro Martin.
Francisco Rabanal.
Juan Francisco.
Serbando Rodriguez.
Hdefonso Gonzalez.
Antolin Marcos.
Casimiro Martin.
Pedro Gonzalez.
Marcelino Herrá.
Luis Barrio.
Bafael Perez.
Simon Alonso.
Gregorio de la Parte.
Manuel Herrero.
Juan Ibañez.

D. Fabian de Porras.
Fidel Mañero.
Luis Ortega.
Vicente Sanchez.
Julian Sanchez.
Joaquín Ramos.
Miguel Fernandez.
Santiago Santos.
Mateo Santos.
Juan Martin Gonzalez.
Baltasar Merino.
Pedro Lezcano.
Pedro Calzada.
Juan de Liébana.
Felipe Fernandez.
Miguel Hompanera.
Manuel Macho.
Francisco Velez.
Juan Antonio Rama.
Gregorio Gonzalez Mayor.
Francisco de la Fuente.
Serbando Lopez.
Manuel Espinosa.
Isidoro Bregon.
Antonio Espinosa.
Juan de Val.
José Calvo.
Marcos Antolin.
José Perez Campo.
Cristobal Revuelta.
Bartolomé Merino.
Sebastian Ibañez.
Valentin Garcia.

D. Benito Garcia.
Juan Fernandez.
Juan Lopez.
Fermín de las Heras.
Basilio Diez.
Leon Revilla.
Manuel Míquel.
Pedro Ibañez.
Mariano Leon.
Ventura Treceño.
Pedro de las Heras.
Bruno de Leon.
Juan Martin.
Leonardo Fernandez.
Pedro Pardo.
José Ibañez.
Francisco Marcos.
Blas Miguel.
Andres San Juan.
Manuel Ibañez.
Santiago Diez.
Pedro Martin.
Miguel Veyas.
Blas Perez.
Felix Rodriguez.
Claudio Ibañez.
Fernando Martin.
Santiago Ayuela.
Antolin Arriba.
Vicente Marcos.
Rafael Gonzalez.
Baltasar Franco.
Donato Tejedor.
Vicente Montes.
Fausto Aparicio.
Domingo Bravo.
Ramon Salazar.
José Aldaca.
Faustino Manjon.
Sabas Guerra.
Paulino Grajal.
Mariano Aldaca.
Manuel Medina.
Ambrosio Morrondo.
Julian Gomez.
Manuel Martin.
Antonio Marcos.
Bernardo Bartidas.
Laureano Ramos.
Juan Andres.
Manuel Mancebo.
Benito Sastre.
Julian Aparicio.
Gabriel de Prado.
Patricio Sastre.
Pascual Palacios.
Francisco Romo.
Gabriel Laso.
Gregorio Alonso.
Marcos Vallejo.
Froilan C. esta.
Pedro Martinez.
Luciano Gutierrez.
Emeterio Garcia.
Ramon Montes.
Enrique Martin.
Miguel de Juana.
Miguel Gonzalez.
Juan Cofreces.
Andres Monje.
Antonio Laso.

Francisco Laso.
D. Toribio Mediavilla.
Pedro de las Heras.
Francisco Franco.
Pedro Cea.
Julian Gonzalez.
Froilan Santos.
Luis Gutierrez.
Joaquín Valderrábano.
Antonio Loma.
Antonio del Páramo.
Pablo Ibañez.
Luis Lopez.
Anastasio Sanchez.
Juan Primo.
Tomas de Abia.
Froilan Ibañez.
Andres Martin.
Pedro Andres.
Angel Gonzalez.
Pedro Herrero.
Fabian Diez.
Felipe Caminero.
Juan Grande.
Gabriel Casas.
Manuel Marcos.
Juan Martinez.
Blas Ibañez.
Vicente Fernandez.
Juan de la Calle.
Sisto Santos.
Tomas Martin.
Fernando Andres.
Antolin Peña.
Venancio Montes.
Julian Gonzalez.
José Gonzalez.
Faustino Iglesias.
Francisco Martinez.
Pedro Aparicio.
Domingo Gonzalez.
Aquilino Gonzalez.
Mariano Luengo.
Eusebio Laso.
Sinforeano Martinez.
Policarpo Martinez.
Gabriel Gonzalez.
Francisco Gúeza.
Marcelo Iglesias.
José Vallejo.
Pascual Alvarez.
Juan Martin, Mayor.
Norberto Andres.
Juan Martin, Menor.
Baltasar Maldonado.
Nicolás Rodriguez.
Esteban Andres.
Saturnino Alvarez.
Matias Mazo.
Lino Escobar.
José Bartolomé.
Venancio Laso.
José Largo.
Juan de la Cuesta.
Buenaventura Sebastian.
Francisco Roldan.
Lorenzo Martin.
Manuel Rojo.
Juan de Lera.
Ciriaco del Río.
Juan Manuel Revilla.

D. Eusebio Gonzalez.
 José Alcalde.
 Miguel del Río.
 Agustín del Río.
 Lorenzo García.
 Francisco Rodríguez.
 Tomas Villegas.
 Mahuel de la Tera.
 Antonio Crespo.
 Rosendo Allende.
 Andrés Peral.
 Gaspar Anderéz.
 Faustino Cabeza.
 Manuel Cabeza.
 Lorenzo de la Fuente.
 Marcos Gomez.
 Pedro Vielva.
 Manuel Ruesga.
 Angel Ibañez.
 Pedro Ibañez.
 Miguel Barrreda.
 Francisco Montero.
 Andres Ruesga.
 Manuel Villalva.
 José Fuente.
 Miguel Isla.
 Juan Gomez.
 Tomas Perez.
 Manuel de la Torre.
 José de la Torre.
 Rafael Cagigal.
 Manuel Rodriguez.
 Manuel Alonso.
 Joaquin Rodríguez.
 Juan Rodríguez.
 Santos Adan.
 Vicente Canduela.
 Marcos Alonso.
 Santiago Gutierrez.
 Francisco Alvarez.
 Vicente Ruiz.
 Pedro Iglesia.
 Anselmo Rojo.
 Manuel Paredes.
 Nicolás Diez Teran.
 Basilio Gonzalez Sanchez.
 Emeterio Gutierrez.
 Juan Torices.
 Francisco Gordillo.
 Manuel Fraile.
 Francisco Sanchez.
 Antolin Cubillo.
 Francisco Val.
 Clemente Zurita.
 Manuel de Mata.
 José de Mata.
 Pablo González.
 Gil Macho.
 Carlos García.
 Manuel Gomez.

D. Antonio Ortiz.
 Andres Val Zurita.
 Carlos Garcia.
 Ignacio Fernandez.
 Felipe Perez.
 Andres Rojo.
 Pedro Olea.
 Andres Perez.
 Julian Alonso.
 Pedro Ramos.
 Mariano Simon.
 Francisco Martin.
 Ildelfonso Duque.
 José Morante.
 José Velez Quevedo.
 Lucas de la Fuente.
 Manuel de la Hiera.
 Agustín Garcia.
 Vitoriano Perez.
 Matias Torices.
 Fabian Diaz Cabria.
 Luis Mediavilla.
 Anselmo Anton.
 Juan Isla.
 José Perez.
 Enrique Garcia.
 Francisco Montes.
 Miguel Garcia.
 Juan Revilla.
 Manuel Ruiz.
 Felipe Gutierrez.
 Juan de la Fuente.
 José Soberon.
 José Romero.
 Vicente de la Fuente.
 Francisco Ramos Torices.
 Juan Lopez.
 Miguel Revilla.
 Benito Garcia.
 Angel Canduela.
 Valerio Ramos.
 Pablo Lopez.
 Felipe Revilla.
 Angel Vielva.
 Bernabé Campo.
 Eusebio Perez.
 Eusebio Perez.
 Antonio Martin.
 Gregorio Barrena.
 Andres Rodriguez.
 Aniceto Camino.
 Eustaquio Lopez.
 Bernardino Saz.
 Pedro Ramirez.
 José de Teran.
 Emeterio Ramirez.
 Gavino Garcia.
 Francisco Barona.
 Francisco Gutierrez.

algunos individuos que habiendo comprado ó vendido fincas dejaron de formalizar la correspondiente Escritura y por consiguiente de pagar el derecho de hipotecas, habiéndose adoptado las medidas competentes para obligarlos á cumplir ambas formalidades imponiéndoles las penas en que por este omision han incurrido.=Tengo ademas razones para creer que otros muchos se encuentran en el mismo caso; unos con el intento ó la resolucion de defraudar los intereses del Estado y por ignorancia otros. Hay asimismo un crecido número de ventas celebradas en los pueblos de esta provincia en que habiendo mediado la formalidad de las Escrituras no han escogido del Escribano ante quien se otorgaron las copias que deben presentarse á la toma de razón y pago del espresado derecho.=Prescindiendo de que la falta de estos requisitos constituyen los contratos nulos y de ningun valor en juicio y fuera de él, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 del real decreto 23 de mayo de 1845, previene el 41 que los individuos que en los plazos fijados no presenten al registro las Escrituras y documentos sujetos á él, pagarán la multa de un doble derecho si lo hacen en un término igual al ya vencido, ó de un cuádruplo si escudiese de este plazo sin perjuicio del apremio y costas á que dieren lugar.=Contra algunos de los que se hallan en este último caso ó en el de tener en su poder la copia de la Escritura sin haberla presentado al registro, consta á V. S. que se siguen procedimientos; pero deseando que á los demás que esten en cualquiera de los que van mencionados se les eviten los recargos y perjuicios á que han dado lugar y considerando que en algunos esta morosidad es mas efecto de ignorancia que de malicia, he de merecer á V. S. se sirva invitar á todos por medio del Boletín oficial y en tres números seguidos al cumplimiento de este deber dentro del breve plazo, que tenga á bien fijar pasado el cual se procederá á la averiguacion y aplicacion de las penas correspondientes, sirviendo á la vez de aviso á los que en adelante se interesen en la venta de fincas y deben sujetarse á las disposiciones superiores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Palencia 11 de agosto de 1846.—Agustín Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

El Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia con fecha 31 de julio último me dice lo siguiente:

En esta oficina obran los nombres de

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que propone la Administración, sirviendo de gobierno á los interesados á quienes concierne el cumplimiento de estas disposiciones que por nin-

gun motivo ni pretesto se les eximirá del pago de las multas que señala la instrucción si en el término de quince dias no cumple cada uno de ellos con los deberes que respectivamente les está impuesto por el real decreto 23 de mayo de 1845 relativo al derecho de hipotecas.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pongan al público el presente Boletín para que llegando este anuncio á noticia de todos, puedan cumplir las disposiciones que comprende y no se alegue despues la ignorancia de él cuando haya de excusarse por otros medios su observancia. Palencia 5 de agosto de 1846.=P. A. D. S. I.=José María Muñoz.=Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia del partido de Baltanás.

Don José Naya, Juez de primera instancia de esta Villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha instruido expediente á petición de D. Gregorio Esteban, Cura ecónomo de la parroquial iglesia de la villa de Tariego, sobre haberse muerto el último poseedor de las casas de la vinculacion que en dicha villa fundó Don Francisco José de Zúñiga, con poder para testar, otorgado por el Bachiller D. José Gonzalez de Aguilera, beneficiado de preste que fue en dicha parroquial iglesia; á todos los que se crean con derecho á dichas casas por el concepto de acreedores á ellas, por ser llamados en la indicada fundacion, comparezcan en este Juzgado á esponer por medio de Procurador de él competentemente autorizado, en el término de treinta dias; el que pasado sin haberlo hecho le parará todo perjuicio; previniendo es este el primer edicto de los tres que se fijarán en dicho término y este sitio, por nueve dias cada uno.

Dado en Baltanás á cinco de agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.=José Naya.
=Por su mandado, Modesto Rodriguez Ruiz.
=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

Nicolás Inclán Masa ha establecido un

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas

portal de Librería y Encuadernacion en la calle de la Rua, cerca de la Plaza mayor, en Carrion. Se encuadernan toda clase de libros, Boletines oficiales, Protocolos de Escrituras públicas y demas, con solidez, elasticidad y elegancia, á precios convencionales. Se vende papel de Tolosa y de otras fábricas, tinta, plumas, obleas, libros de caja, y asimismo todo lo concerniente para las escuelas de primera educacion: se hallan Ejercicios cotidianos y Devocionarios con impresiones y pastas del mejor gusto: se fabrican libritos de fumar; hay algunas obras de mérito para vender y darlas á leer: tiene tambien algunas comisiones de periódicos y obras de varias redacciones.

Creyendo ser tan útil como necesario el indicado establecimiento en dicho punto, se decidió á establecerle sin interrupcion del que ya tiene acreditado en la calle de Carnicerías número 15, en Palencia.

Los Sres de Ayuntamiento de los pueblos que gusten encuadernar las colecciones de Boletines oficiales y suplementos, se hará con toda equidad posible.

Tambien se vende un cuaderno impreso con el título *El Campo de las Epocas*, reseña histórica, política, religiosa y comercial, por D. Calixto Moró.

Los Sres suscritores de la historia de España que quieran continuar con dicha obra, se les avisa que está concluido el tomo 3º y 4º y la tercera entrega de las láminas: dichos tomos se hacen venir ahora con alguna ventaja para el suscriptor.

En la impresión lujosa y con laminas del año cristiano han bajado un real en cada entrega, en lugar de tres reales y medio que costaban antes, ahora cuesta solo dos y medio, además de dar las Dominicas gratis.=Insértese: Inguanzo.

CASA EN VENTA.

Se vende una casa en el casco de esta ciudad, calle de Gil de Fuentes número cuatro procedente de la venta de bienes nacionales.

La persona que quiera entrar en ajuste acudirá á la calle de D. Sancho, imprenta de Camazon, el que tiene las instrucciones necesarias de su respectivo dueño para tratar sobre su venta.=Insértese: Inguanzo.